

Artículo 7.—Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a Instituciones Públicas, así:

—Los del artículo 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, Entidades Bancarias.

—Los del artículo 3 a Estadística, Ministerio de Defensa.

—Los del artículo 4 a Organismos Públicos, particular interesado.

—Los del artículo 5 al Servicio de Recaudación.

—Los del artículo 6 a Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

Artículo 8.—La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, al Presidente de la Corporación, sin perjuicio de la parte de responsabilidad del personal al servicio del Ayuntamiento o de los Concejales, en su caso. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 9.—Para lo no previsto en esta Disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y Reglamento aprobado por Real Decreto 1332/1993, de 20 de junio.

Artículo 10.—El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La presente Ordenanza se aprobó por unanimidad en la sesión plenaria de la Corporación del día 14 de julio de 1994.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

10852

Núm. 11301.—2.716 ptas.

SAN EMILIANO-SENA DE LUNA

No habiéndose producido reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los Ficheros Automatizados de esta Entidad Local, el Consejo de la Mancomunidad, en sesión de fecha 26 de octubre de 1994, acordó aprobar definitivamente dicha Ordenanza y publicar su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS

Artículo 1.—Los ficheros automatizados de esta Mancomunidad en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- a) De contabilidad general.
- b) Registro de entrada y salida.
- c) Tasas, exacciones y precios públicos.
- d) Nóminas.

Artículo 2.—El fichero automatizado de Contabilidad general, cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble de la Mancomunidad. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos a nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Artículo 3.—El fichero automatizado de Registro de entrada y salida, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y de salida los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos a la Mancomunidad, o a los que se les envía documentos.

Artículo 4.—El fichero automatizado de las Tasas, exacciones y precios públicos, tiene como objetivo el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

—Nombre y apellidos

—DNI

—Dirección del contribuyente y / o de la tasa.

—En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Artículo 5.—El fichero automatizado de nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas del personal laboral y funcionario de la Mancomunidad. En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Artículo 6.—Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a Instituciones Públicas, así:

—Los del artículo 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, Entidades Bancarias.

—Los del artículo 3 a Organismos Públicos, particular interesado.

—Los del artículo 4 a Servicio de Recaudación, Entidades Bancarias.

—Los del artículo 5 a Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

—Y todos ellos a cualquier Organismo Público, siempre que así lo determine una norma.

Artículo 7.—La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Presidencia de esta Entidad, al Secretario General de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Jefe de cada uno de los correspondientes Servicios o Unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del Secretario General, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 8.—Para lo no previsto en esta Disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 1332/1993, de 20 de junio.

Artículo 9.—El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Dicha Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

San Emiliano, 27 de octubre de 1994.—El Presidente, Pedro Madrigal Valcarce.

10893

Núm. 11302.—2.240 ptas.

TORAL DE LOS GUZMANES

Aprobada definitivamente, en sesión plenaria del 27 de octubre de 1994, la Ordenanza municipal, que regula la venta fuera de establecimiento comercial permanente, se publica el texto íntegro de la misma, en anexo adjunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Toral de los Guzmanes, 2 de noviembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

Título I

Capítulo I.—Disposiciones generales.

Artículo 1.—1.—La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias concedidas al Municipio por los artículos 4.1.a); 22 y 25.g) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Objeto. Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en sus dos modalidades de venta ambulante y venta en mercadillo, así como la regulación del precio público municipal por la realización de este tipo de actividades.

Artículo 2.-1. No se concederá autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

2. Sin perjuicio de las competencias municipales en la materia, las autoridades sanitarias competentes, cuando motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en esta Ordenanza.

Capítulo II.-De la venta fuera de establecimiento comercial permanente.

*Artículo 3.-*El ejercicio, en este término municipal, de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, podrá realizarse en el vía pública, a través de sus dos modalidades de venta ambulante y venta en mercadillo.

*Artículo 4.-*El comerciante, para el ejercicio de esta actividad, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E., y encontrarse al corriente del pago de la tarifa.
- 2) Satisfacer el precio público municipal recogido en esta Ordenanza.

3) Reunir los requisitos y condiciones exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

4) Estar en posesión de la preceptiva licencia municipal.

*Artículo 5.-*El Ayuntamiento otorgará la licencia siempre y cuando el solicitante acredite que reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior.

En las licencias municipales se indicará el lugar o lugares donde puede ejercerse la venta, las fechas en las que podrá llevarse a cabo y los productos autorizados.

*Artículo 6.-*El régimen jurídico de estas licencias es el siguiente:

a) Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

b) La expedición de la licencia conllevará la obligación del pago del precio público correspondiente con arreglo a lo previsto en el título II de esta Ordenanza.

c) El periodo máximo de vigencia de las licencias será de un año.

d) Las licencias municipales serán intransferibles, y podrán ser revocadas sin derecho a compensación o indemnización alguna, cuando el titular de la misma cometa alguna de las infracciones tipificadas como graves por el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

*Artículo 7.-*La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal, por la que se autoriza el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, corresponde al Alcalde.

*Artículo 8.-*Los vendedores deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigentes en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecidos por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 9.-1. La venta ambulante, a través de camionetas debidamente acondicionadas, se realizará en la vía pública los días martes y viernes de la semana.

2. La venta en mercadillo, en puestos e instalaciones desmontables, se realizará los viernes de cada semana en el lugar o lugares que especifique la correspondiente licencia.

*Artículo 10.-*Corresponderá a los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública, la vigilancia y verificación del control de actividades de venta de productos que cuenten con autorización municipal. A tal efecto, podrán comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios, inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones, dependencias de los mercados y vehículos que transporten los productos alimenticios. Procederá el decomiso de los géneros que se no se hallen en las debidas condiciones para el consumo, levantar actas como consecuencia de las inspecciones y emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

*Artículo 11.-*La inspección sanitaria podrá actuar de modo permanente y por su propia iniciativa; y así mismo, atenderá las denuncias que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos, y dictaminar acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación, extendiendo un certificado acreditativo del informe emitido.

Artículo 12.-1. Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso de mercancías, cuando se practiquen por causas justificadas.

2. El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que disponga la inspección veterinaria.

*Artículo 13.-*Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente.

Título II

Precio público por utilización de la vía pública para el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 14.-Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en la relación con el art. 41 a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por las utilidades privativas o aprovechamientos especiales derivados de la utilización de la vía pública para el ejercicio de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 15.-Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. La obligación de pago nace por el otorgamiento de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento si se realiza sin licencia.

Artículo 16.-Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

-Venta ambulantes: 1.000 pesetas por puesto al trimestre.

-Venta en mercadillo: 500 pesetas por puesto al día.

Artículo 17.-Administración y cobranza.

1. Las licencias expresadas en la presente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal, previamente al ejercicio de la actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique, sin cuyo justificante de pago carecerá de validez la citada licencia.

2. Los obligados a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza, deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla, será considerada como caso de defraudación, y sujeta a las responsabilidades a que hubiere lugar.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del 27 de octubre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 y ss. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, adoptó el acuerdo de imposición y ordenación de

Administración Municipal

Ayuntamientos

VILLOBISPO DE OTERO

Aprobado en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 11 de noviembre de 1995, el proyecto de la obra "Pavimentación de calles en el municipio, 4.ª fase", confeccionado por el Ingeniero de Caminos, don Oscar F. González Vega y cuyo importe asciende a 4.500.000 pesetas, se expone al público por el periodo de 15 días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villaobispo de Otero, 13 de noviembre de 1995.—El Alcalde (ilegible).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 1995, adoptó el acuerdo de imposición de Contribuciones Especiales por la obra de "Pavimentación de las siguientes calles en la localidad de Brimeda: Calle del Río, calle Travesía del Río y calle Perales".

Las características fundamentales de dicho acuerdo son las siguientes:

Coste total de la obra: 12.750.000 pesetas.

Aportación municipal a la misma: 2.550.000 pesetas.

Aportación contribuyentes: 1.785.000 pesetas que supone un 70% de la aportación municipal.

Módulo de reparto: Metros lineales de fachada de inmuebles afectados.

Total metros de fachada: 936.

Precio metro de fachada: 1.907 pesetas.

Este expediente junto al Padrón de Contribuyentes estarán expuestos en las oficinas municipales por un plazo de treinta días a efectos de examen y reclamaciones y se elevará a definitivo en el supuesto de que no se presente reclamación alguna.

En Villaobispo de Otero a 13 de noviembre de 1995.—El Alcalde (ilegible).

10854

960 ptas.

TRUCHAS

El Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 1995, acordó solicitar del Banco Español de Crédito, un aval bancario por importe de 10.000.000 de pesetas, para responder ante la Excm. Diputación Provincial del pago de la aportación municipal en relación con el proyecto del Plan de Remanentes del Plan Provincial para 1995 en el que se encuentra incluida la obra de "Mejora y Ampliación del abastecimiento y alcantarillado en el municipio de Truchas", número 244.

El expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de 15 días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Truchas, 14 de noviembre de 1995.—El Alcalde, Juan José Lorenzo Pozos.

10891

420 ptas.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de noviembre de 1995, el proyecto técnico de "Mejora de abastecimiento y alcantarillado en el municipio de Truchas", redactado por el Arquitecto de Caminos, Canales y Puertos, don Oscar F. González Vega, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Truchas, 14 de noviembre de 1995.—El Alcalde, Juan José Lorenzo Pozos.

10892

390 ptas.

TORAL DE LOS GUZMANES

Aprobada definitivamente, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión de 26 de octubre de 1995, la modificación de la Ordenanza reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en los artículos 9 y 16-2, se hace público su texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:

Artículo 9.-1. La venta ambulante a través de camiones tienda debidamente acondicionados, se realizará en la vía pública los días lunes y viernes de cada semana.

2.-La venta en mercadillo, en puestos de instalaciones desmontables, se realizará los lunes de cada semana en el lugar o lugares que especifique la correspondiente licencia.

Artículo 16-2. Las tarifas del precio público serán las siguientes: 1.000 pesetas por puesto al trimestre, en venta ambulante y venta en mercadillo.

Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del cementerio municipal, mediante acuerdo adoptado en sesión de 26 de octubre de 1995, se expone al público durante el plazo de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, a efectos de examen y reclamaciones.

Toral de los Guzmán, 15 de noviembre de 1995.—El Alcalde (ilegible).

10895

780 ptas.

GORDALIZA DEL PINO

No habiéndose formulado reclamaciones contra el Presupuesto General ordinario para el ejercicio de 1995, queda elevado a definitivo, haciéndose público el resumen de dicho presupuesto a nivel de capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1.—Impuestos directos	3.889.500
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	2.408.600
Cap. 4.—Transferencias corrientes	5.874.300
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	1.151.845
Cap. 7.—Transferencias de capital	5.000.000
Cap. 9.—Variación pasivos financieros	6.165.541
Total ingresos	24.489.786

PRESUPUESTO DE GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1.—Gastos de personal	3.436.003
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y serv.	6.620.000
Cap. 3.—Gastos financieros	175.000
Cap. 6.—Inversiones reales	7.500.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	6.205.541
Cap. 8.—Activos financieros	553.242
Total gastos	24.489.786

Contra dicha aprobación se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento integrada de la siguiente forma:

Personal funcionario: Secretario-Interventor. Grupo B. Nivel 16. En régimen de propiedad agrupado con Bercianos del Real Camino y Calzada del Coto.

Gordaliza del Pino, 6 de noviembre de 1995.—El Alcalde (ilegible).

10896

1.050 ptas.